

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CÓDIGO: F102-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 01-08-2023

21

INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

HOSPITAL MARIA INMACULADA RIOBLANCO - TOLIMA

PVCF 2024

CAROLINA GIRALDO VELÁSQUEZ
Contralora Departamental del Tolima

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Contralor Auxiliar (E)

CLARA INÉS SANABRIA BÁEZ
Directora de Control Fiscal y Medio Ambiente

Equipo de Trabajo:

CLARA INÉS SANABRIA BÁEZ
Director de Control Fiscal - Supervisor

MARÍA DEL ROCIO OSPINA SANCHEZ
Profesional Universitario – Auditora Líder

ANDREA DEL PILAR BAQUERO
Apoyo de auditoría

Periodo auditado (2022- 2023)

Ibagué, enero de 2024

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CÓDIGO: F102-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 01-08-2023

21

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
1. ANTECEDENTES.....	4
2. CONCEPTO SOBRE EL ANALISIS EFECTUADO.....	5
3. HALLAZGOS.....	9
3.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria No. 01- Aportes patronales sin pago y pagos con intereses moratorios.....	9
3.1.1. Contradicción Del Hospital María Inmaculada De Rioblanco Tolima:	10
3.1.2. Pronunciamiento de la contraloría sobre la respuesta a la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria no. 01.....	14
3.2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal No. 02- (pago sin soportes de ejecución). SE ELIMINA la incidencia Disciplinaria y Fiscal.	15
3.2.1. Contradicción del Hospital María Inmaculada de Rioblanco Tolima:	18
3.2.2. Pronunciamiento de la contraloría sobre la respuesta a la observación administrativa con presunta incidencia fiscal y disciplinaria no. 2.....	19
4. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AEF	21

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CÓDIGO: F102-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 01-08-2023

21

DCD-005-2024-100

Ibagué, 25 de enero de 2024

Señora

LUZ ADRIANA QUICENO VIANA

Gerente

Hospital María Inmaculada

Carrera 1 A No. 3 A - 30 Barrio San José

Rioblanco Tolima

ASUNTO: Resultado Trámite de la Denuncia D-042 del 2023 radicada en esta Contraloría Departamental del Tolima bajo el No. **CDT-RE-202300003231 SICOF 3280 del Hospital María Inmaculada de Rioblanco Tolima**, con fecha de radicación del 27 de julio de 2023.

Respetado señora Luz Adriana:

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272, en concordancia con los artículos 267 y 268 de la Constitución Política de Colombia, artículos modificados por el acto legislativo No 04 de septiembre 18 de 2019, Ley 42 de 1993 y el Decreto 403 de 2020; practicó Procedimiento de Actuación Especial de Fiscalización al ente que usted representa, a través de la evaluación de los hechos puestos en conocimiento mediante la denuncia comunicada y mencionada en el asunto, la cual es trasladada a la Contraloría Departamental del Tolima, por parte de la señora ANDREA FERNANDA MARTINEZ SANCHEZ, gerente de la institución para la época, quien manifiesta *"Presuntas irregularidades que se han presentado en la gestión pública de los anteriores gerentes Carlos Alfredo Cardona Holguín y Marlon Saavedra Arcila del Hospital María Inmaculada E..S.E. Rioblanco – Tolima, en atención a los informes de Auditoría adelantados por el jefe de Control Interno de la entidad los cuales fueron realizados a petición de la suscrita y se evidencian actuaciones que desconocen los principios de la función pública y el Ordenamiento jurídico Colombiano que merecen ser objeto de valoración por parte suya"*; por lo que este ente de Control, procede a efectuar el análisis de antecedentes y posteriormente elevarla a denuncia con el número D-042-2023.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Tolima, que a su vez tiene la



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CÓDIGO: F102-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 01-08-2023

21

responsabilidad de producir un informe integral que contenga las conclusiones de la auditoría.

El informe contiene la evaluación de los aspectos auditados que, una vez detectados como deficiencias por la comisión de auditoría, deberán ser corregidos por la entidad, lo cual contribuye a su mejoramiento continuo y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

1. ANTECEDENTES

Origina la presente diligencia, la **Denuncia D-042-2023** en virtud a lo dado a conocer mediante el radicado CDT-RE-202300003231 SICOF 3280 del Hospital María Inmaculada de Rioblanco Tolima, **con fecha de radicación del 27 de julio de 2023**, remitido por la señora ANDREA FERNANDA MARTINEZ, en la cual pone en conocimiento "*Presuntas irregularidades que se han presentado en la gestión pública de los anteriores gerentes Carlos Alfredo Cardona Holguín y Marlon Saavedra Arcila del Hospital María Inmaculada E..S.E. Rioblanco – Tolima, en atención a los informes de Auditoría adelantados por el jefe de Control Interno de la entidad los cuales fueron realizados a petición de la suscrita y se evidencian actuaciones que desconocen los principios de la función pública y el Ordenamiento jurídico Colombiano que merecen ser objeto de valoración por parte suya*".,

A partir de los hechos relacionados en la denuncia; el ente de control por intermedio de la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, realiza análisis de antecedentes, determinando remitir la denuncia a la Procuraduría por tratarse de asuntos de su competencia y detalla los puntos que se atenderán por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal, para que adelante actuación especial de fiscalización así:

- a) Establecer que los bienes muebles e inmuebles, se encuentran debidamente soportados (incluidos en el inventario, entradas salidas de almacén y las respectivas responsabilidades).
- b) Establecer si se han efectuado pagos atrasados y con ello intereses de mora, por concepto del informe sobre el proceso de Depuración solicitado por el Ministerio de Salud y la Secretaría de Salud Departamental, donde se encontró pendiente por cancelar una deuda que ascendió para la época por más de \$45.000.000.
- c) Contrato 022 de 2023 que tiene por objeto la prestación de servicios profesionales especializados en licenciamiento y mantenimiento del software integrado de Gestión de la información asistencia y administrativa de la ESE María Inmaculada de Rioblanco –Tecnología SAS, en el cual se deberá establecer, que con el cambio de las condiciones de pago, como se observa en las actas modificatorias donde



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CÓDIGO: F102-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 01-08-2023

21

establece que se realizará un primer pago por valor de \$91.775.000, al realizarse de la instalación y entrega del licenciamiento a entera satisfacción, situación que no se cumplió según certificación del 03 de agosto de 2023 y revisar el cargue de la totalidad de la información del contrato el Aplicativo SIA OBSERVA.

- d) Establecer si la deuda que la EPS ECOOPSOS tenía con la entidad, fue gestionada por parte del hospital y fue incluida en el proceso de liquidación de la EPS para el posterior pago.

2. CONCEPTO SOBRE EL ANALISIS EFECTUADO

- a) Establecer que los bienes muebles e inmuebles, se encuentran debidamente soportados (incluidos en el inventario, entradas salidas de almacén y las respectivas responsabilidades).

Mediante la aplicación de procesos de auditoria en trabajo de campo, el grupo auditor verificó que el Hospital María Inmaculada, cuenta con un software integrado de gestión de la información asistencial y administrativa, los cuales garantizan la operatividad de los módulos de caja, cartera, presupuesto de ingresos y gastos, tesorería, registros de movimientos de bancos, liquidación de impuestos automáticos, contabilidad general y por centros de costos, nomina, administración, seguridad y auditoria.

De acuerdo a lo anterior, el hospital María Inmaculada, maneja la propiedad planta y equipo mediante el módulo de contabilidad general y por centros de costos, donde se ubica el módulo periférico de inventarios, y en él, se registra la propiedad, planta y equipo de la entidad.

De la misma manera el grupo auditor evidenció que la entidad tiene un procedimiento de inventario de propiedad, planta y equipo con las debidas responsabilidades, entradas y salidas de almacén y se evidenció que los inventarios están registrados en el balance general.

Igualmente, se revisaron los registros contables de la propiedad, planta y equipo en los estados financieros, algunas cuentas de inventarios en los libros auxiliares y se efectuó una prueba de inventario sin encontrar diferencias en estos.

- b) Establecer si se han efectuado pagos atrasados y con ello intereses de mora, por concepto del informe sobre el proceso de Depuración solicitado por el Ministerio de Salud y la Secretaría de Salud Departamental, donde se encontró pendiente por cancelar una deuda que ascendió para la época por más de \$45.000.000.



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CÓDIGO: F102-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 01-08-2023

21

El Hospital María Inmaculada de Rioblanco, teniendo en cuenta unas acreencias de aportes patronales de los periodos comprendidos entre el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2016 de los recursos financiados con el sistema general de participaciones para la salud y de acuerdo a la mesa de saneamiento coordinado por la entidad territorial Secretaria de Salud Departamental del Tolima, suscribió actas de conciliación y reconoció deudas por valor de \$52.466.836, correspondiente a saldos de aportes patronales.

Dado lo anterior, se evidenció que la entidad pagó al fondo de pensiones Protección S.A., la suma de \$2.896.008, de los cuales \$802.708 correspondía a la deuda y \$2.093.300 correspondían a intereses moratorios.

- c) Contrato 022 de 2023 que tiene por objeto la prestación de servicios profesionales especializados en licenciamiento y mantenimiento del software integrado de Gestión de la información asistencia y administrativa de la ESE María Inmaculada de Rioblanco –Tecnología SAS, en el cual se deberá establecer, que con el cambio de las condiciones de pago, como se observa en las actas modificatorias donde establece que se realizará un primer pago por valor de \$91.775.000, al realizarse de la instalación y entrega del licenciamiento a entera satisfacción, situación que no se cumplió según certificación del 03 de agosto de 2023 y revisar el cargue de la totalidad de la información del contrato el Aplicativo SIA OBSERVA.

El Hospital María Inmaculada de Rioblanco Tolima suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales especializados en licenciamiento y mantenimiento del software integrado de gestión de la información asistencial y administrativa para la ESE María Inmaculada de Rioblanco Tolima, con Tecnologías SINERGIA S.A.S, por valor de \$118.793.000, y cuya forma de pago fue pactada inicialmente en un único pago al realizarse la instalación de los módulos del sistema de información con las especificaciones establecidas en la propuesta presentada; siendo modificada de acuerdo al Acta No. 001 suscrita el 9 de febrero de 2023, de la siguiente manera:

*“La ESE María Inmaculada de Rioblanco Tolima, realizará un (1) primer pago por valor de NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$91.775.000), al realizarse la instalación y entrega del licenciamiento a entera satisfacción, de los módulos del sistema de información con las especificaciones establecidas en la propuesta presentada; diez pagos de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000), mes vencido, durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre; y un último pago parcial de DOS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$2.015.000) para el mes de diciembre, conforme al servicio de actualizaciones y mantenimientos facturados. **Previo visto bueno y certificación por parte del supervisor designado por la gerencia del Hospital y mediante la presentación de la correspondiente factura de cobro debidamente***



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CÓDIGO: F102-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 01-08-2023

21

legalizada y los soportes de cumplimiento, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 4 de la ley 797 de 2003, y las demás normas que lo modifiquen o aclaren, así como parafiscales (SENA, ICBF, cajas de compensación familiar, etc.)”, negrilla y subrayado fuera de texto.

Al evaluar los documentos que componen la carpeta del contrato No. 022 de 2023, se comprueba la falta de documentos que soporten el cumplimiento de las obligaciones del contratista así como los pagos realizados por la ESE durante la vigencia 2023, es decir, de acuerdo a la forma de pago establecido en el contrato, no es posible establecer el total y valor de facturas, informes de actividades llevadas a cabo por el contratista e informes del seguimiento y control que debía ejercer el supervisor, pese a que de acuerdo al Acta No. 001 suscrita el 9 de febrero de 2023 estos documentos eran requisito indispensable para realizar cada uno de los pagos de manera mensual.

Dado lo anterior, el equipo auditor procedió a constatar en el archivo de la oficina de tesorería la existencia de los documentos que actuaron como soporte o fundamento para realizar las operaciones de desembolso con ocasión del contrato No. 022 de 2023, si bien, en este archivo se encontraron algunos documentos faltantes en la carpeta contractual, al realizar la compilación de datos de los archivos institucionales del Hospital, no se logró obtener documentos que soportaran la totalidad de desembolsos realizados por la ESE. Resulta claro que, el Hospital María Inmaculada de Rioblanco ESE, durante la vigencia 2023, desembolsó la suma de \$113.793.000, sin contar con la totalidad de documentos que soportaran el cumplimiento de las obligaciones contractuales y que eran requisito previo, conforme al Acta Modificatoria No. 001 suscrita el 9 de febrero de 2023, esta omisión específicamente se observa en los pagos respaldados por el comprobante de egreso 230 del 13/02/2023 por valor de \$91.775.000, y los comprobantes de egreso 870 del 18/07/2023, 1391 del 9/11/2023, 1666 del 7/12/2023 cada uno por valor de \$2.500.000.

Sin embargo, con respecto al pago por valor de \$91.775.000, correspondiente a la instalación y entrega del licenciamiento de los módulos del sistema de información con las especificaciones establecidas en la propuesta presentada, el profesional administrativo del área de Talento Humano, expide la certificación fechada el 11 de enero de 2024, en la que declara que los módulos del software SIHOS se encuentran instalados y en funcionamiento, así:

“Que, revisados los archivos, referente al contrato con la empresa SINERGIA, en la actualidad se encuentran instalados, funcionando y en completa utilización los módulos del programa SIHOS que relaciono a continuación:



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CÓDIGO: F102-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 01-08-2023

21

1. Administración
2. Caja
3. Citas
4. Contabilidad
5. Facturación y cartera
6. Glosas y objeciones
7. Inventarios
8. Nómina
9. Presupuesto
10. Tesorería
- ... "

Considerando lo antes expuesto, resulta que los pagos efectuados según se observa en los comprobantes de egreso 870 del 18/07/2023, 1391 del 9 /11/2023 y 1666 del 7 /12/ cada uno por valor de \$2.500.000, correspondientes al servicio de actualizaciones y mantenimiento, al no contar con las respectivas facturas e informes de actividades del contratista impide determinar el cumplimiento de las obligaciones del contratista durante los meses de junio, octubre y noviembre de 2023, configurando un presunto detrimento al patrimonio de la entidad en cuantía de **\$7.500.000**

- d) Establecer si la deuda que la EPS ECOOPSOS tenía con la entidad, fue gestionada por parte del Hospital y fue incluida en el proceso de liquidación de la EPS para el posterior pago.

EL Hospital María Inmaculada E.S.E de Rioblanco - Tolima, con NIT 890.700.694-4, presentó las acreencias a la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS, actualmente ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, el 30 de mayo bajo el radicado A-007, por una cuantía de **DOS MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/TE (\$2.560.345.758)**, representados en títulos valores-facturas.

Posteriormente, LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0, mediante RESOLUCIÓN No. 023 DE DICIEMBRE 19 DE 2023, determina, califica y gradúa las acreencias oportunamente presentadas por el Hospital María Inmaculada E.S.E de Rioblanco – Tolima, donde la liquidadora reconoce la suma de TRECIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$315.647.592) y rechaza la suma de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.244.698.166).



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE		
	PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CÓDIGO: F102-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 01-08-2023

21

Teniendo en cuenta lo anterior el hospital María Inmaculada de Rioblanco, interpone recurso de reposición vs. Resolución no. 023 de diciembre 19 de 2023, por la cual se determinan, califican y gradúan acreencias oportunamente presentadas a cargo de la masa liquidatoria de la empresa promotora de salud Ecoopsos EPS SAS en liquidación identificada con nit. 901.093.846-0".

3. HALLAZGOS

3.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria No. 01- Aportes patronales sin pago y pagos con intereses moratorios.

Criterio

- ✓ Ley 100 de 1993, artículo 23.
- ✓ Ley 1952 de 2019, artículo 26, 38 numerales 1, 11, 22
- ✓ Ley 610 de 2000, artículos 3 y 6
- ✓ Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil C.E. 1716 de 2006 Consejo de Estado del 6 de diciembre de 2006

Condición:

El Hospital María Inmaculada de Rioblanco, teniendo en cuenta unas acreencias de aportes patronales en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2016 de los recursos financiados con el sistema general de participaciones para la salud y de acuerdo a la mesa de saneamiento coordinado por la entidad territorial Secretaría de Salud Departamental del Tolima, suscribió actas de conciliación y reconoció deudas como se detallan en la siguiente tabla:

ADMINISTRADORA Y FONDO	SGP AP No. 3 asignado	CAUSADO	DIFERENCIA	UNETE DE INFORMACIÓN	OBSERVACIONES
SANITAS EPS		5.506.208	- 5.506.208	HOSPITAL	Se realizó la conciliación correspondiente, actas firmadas para pago
CAFESALUD	12.000.000	18.160.420	- 6.160.420	HOSPITAL - CAFESALUD	Se realizó la conciliación correspondiente, actas firmadas para pago
PIJAO SALUD		1.210.600	- 1.210.600	HOSPITAL - PIJAO SALUD	Pendiente por cancelar
HORIZONTE			- 410.591	HOSPITAL	Se realizó la conciliación correspondiente, actas firmadas para pago
PORVENIR	19.769.611	48.117.360	-28.347.749	HOSPITAL	actas firmadas pendientes de cancelar saldo
COLFONDOS			- 3.968.108	HOSPITAL	Se realizó la conciliación correspondiente, actas firmadas para pago
COLMENA	39.813.640	46.676.800	- 6.863.160	HOSPITAL	Se realizó la conciliación correspondiente, actas firmadas para pago
			-52.466.836		

Por lo tanto, el hospital María Inmaculada, certifica que a la fecha adeuda la suma de \$52.466.836, correspondiente a saldos de aportes patronales correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2016.



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA · la contraloría del ciudadano ·</p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CÓDIGO: F102-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 01-08-2023

21

Que revisados los soportes la entidad pagó al fondo de pensiones Protección S.A., la suma de \$2.896.008, de los cuales \$802.708, corresponden a la deuda y \$2.093.300 corresponden a intereses moratorios.

ENTIDAD	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	FECHA LIMITE DE PAGO	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	SALDO DEUDA	INTERESES AL 22/04/05	TOTAL PAGADO	
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS - PROTECCIÓN	39.581.745	FORERO MENDOZA CLAUDIA PATRICIA	19/10/2012	2.203.000	107.861	283.200	391.061	COMPROBANTE DE EGRESO GG1-20220566 DEL 30 DE MARZO DE 2022 - NUMERO DE APROBACION DE TRANSFERENCIA 1832181199 DEL 29 DE MARZO DE 2022
	1129564520	ALEMAN TORRENEGRA HANSEL	19/10/2012	3.151.000	386.100	820.500	1.206.600	
	39.581.745	FORERO MENDOZA CLAUDIA PATRICIA	22/11/2012	2.203.000	264.400	701.400	965.800	
	TOTALES					758.361	1.805.100	
ENTIDAD	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	FECHA LIMITE DE PAGO	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	SALDO DEUDA	INTERESES AL 22/04/05	TOTAL PAGADO	
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS - PROTECCIÓN	65.759.197	RUIDIAZ REYES MARGARITA	7/12/1995	320.000	31.600	218.500	250.100	COMPROBANTE DE EGRESO 402 del 19 de abril de 2023 - NUMERO DE APROBACION DE TRANSFERENCIA 149426659 DEL 19 DE ABRIL DE 2023
	79.952.440	JIMENEZ TRUJILLO CARLOS	7/03/2003	2.010.284	12.747	69.700	82.447	
	TOTALES					44.347	288.200	
GRAN TOTAL					802.708	2.093.300	2.896.008	

Causas

- ✓ Ausencia de control en el área de talento humano.
- ✓ Incumplimiento a disposiciones legales estatales.
- ✓ Deficiente gestión administrativa lo que puede llevar a que la empresa no realice los pagos de manera oportuna.

Efectos

- ✓ El no pago de aportes patronales puede llevar a sanciones y consecuencias legales para la entidad pública. Esto puede incluir multas, intereses moratorios, embargos y otras medidas legales que afecten la situación financiera de la institución.

3.1.1. Contradicción Del Hospital María Inmaculada De Rioblanco Tolima:

Al cotejar la información, se evidencia la inobservancia de la Resolución No 002024 del 21 de mayo de 2018 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual determinó el procedimiento para realizar el saneamiento de aportes patronales correspondientes a la vigencia de 2012 a 2016 y financiados con los recursos del Sistema General de Participaciones para la Salud por lo sistemas de pensiones, salud, riesgos laborales y cesantías, los cuales, para esas vigencias, según lo establecido en el artículo 58 de la Ley 715 de 2001, los aportes se financian con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones - DGP, que para esos años se graban por parte de la Nación directamente a los Fondos de Pensiones y Cesantías -AFC, incluso el Fondo Nacional del Ahorro - FNA, a las Entidades Promotoras de Salud --EPS y a las Administradoras de Riesgos Laborales -ARL y no por los Hospitales, hasta la emisión del mentado acto administrativo.



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CÓDIGO: F102-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 01-08-2023

21

De lo anterior, se colige que, las acreencias reconocidas obedecieron a la carga impuesta por la Resolución No 002024 del 2018 de deudas que derivó la misma Nación, y no causadas por la ausente gestión administrativa de nuestra Entidad, contrario sensu, se desarrollaron las mesas de saneamiento y en correspondencia se suscribieron las respectivas actas de conciliación en cumplimiento del procedimiento del Sistema General de Participaciones para la Salud de las vigencias 2012 a 2016, lo que efectivamente fue certificado.

Con base en lo expuesto en precedencia, no puede pretenderse que los pagos de dichas acreencias e incluso de intereses objeto de una conciliación extrajudicial, consolide por si sola una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, pues atendiendo el Concepto de la Sala de Consulta C. E. 1634 de 2005 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, "(...) La jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, con base en el artículo 90 de la Carta, en las leyes 446 de 1998 y 678 de 2001 y, en las normas del Código Contencioso Administrativo que regulan la materia, artículos 77 y 78, identifica algunas de las características esenciales de la acción de repetición y los requisitos de procedencia de la misma, entre los cuales se cuentan

- La acción de repetición es una acción de carácter patrimonial y de interés público, que está instituida para defender el patrimonio del Estado y garantizar que las personas que tienen a cargo el funcionamiento del mismo asuman responsablemente el ejercicio de sus funciones.
- La responsabilidad patrimonial de los servidores del Estado es de carácter resarcitorio y, no de naturaleza sancionatoria, penal ni administrativa.¹⁴
- Es un medio judicial que la Constitución y la ley le otorga a la Administración Pública para obtener de sus funcionarios y exfuncionarios o particulares investidos de funciones públicas, el reintegro del monto de la indemnización que debió reconocer a los particulares, como resultado de una condena por el daño antijurídico causado a consecuencia de su obrar doloso o gravemente culposo.
- De conformidad con el artículo 90 de la Carta Política, cuando el Estado es condenado a la reparación patrimonial por los daños antijurídicos causados por las autoridades públicas, como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa, aquél deberá repetir contra dichas autoridades. Eso significa que la acción de repetición, constituye una obligación de las entidades públicas y no una posibilidad facultativa de las mismas, como en ocasiones se ha interpretado."^{15 16}
- La acción de repetición se legitima en la medida en que el Estado sea condenado a reparar el daño y los agentes estatales resulten igualmente responsables.¹⁷
- Para que la entidad pública pueda repetir contra el funcionario o ex funcionario, "es necesario que concurran los siguientes requisitos:

(i) que una entidad pública haya sido condenada por la jurisdicción contencioso administrativa a reparar los [daños] antijurídicos causados a un particular; (ii) que se haya establecido que el daño antijurídico fue consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del funcionario o antiguo funcionario público; (iii) que la entidad condenada haya pagado la suma de dinero determinada por el juez en su sentencia". ¹⁸.



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CÓDIGO: F102-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 01-08-2023

21

- Las entidades públicas deberán promover la acción cuando resulten condenadas u hubieren conciliado por una actuación administrativa originada en culpa grave o dolo de un servidor o ex servidor público que no estuvo vinculado al proceso respectivo. 19
- En los supuestos de responsabilidad estatal no generados en dolo o culpa grave, si bien hay lugar a declaración de tal responsabilidad, el Estado no está legitimado para repetir contra el funcionario 20
- El incumplimiento del deber de ejercitar la acción de repetición o hacer el llamamiento en garantía, constituye falta disciplinaria. (...)" (Negrillas del texto y resaltos nuestros)

En suma, como efectos de la conciliación administrativa, requisito sine qua non para la procedencia de la determinación de la responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición, la Dirección de Defensa Judicial de la Nación, del Ministerio del Interior y de Justicia, que tiene, en términos del artículo 9 del Decreto 1214 de 2000, la función de asesorar a los entes públicos en la defensa de sus intereses y la prevención del daño antijurídico; en concepto radicado bajo el No. 04241 del 8 de abril de 2003, ilustró que "La decisión del comité de conciliación sobre la viabilidad de una acción de repetición puede ser positiva o negativa pero siempre motivada dejando constancia de esto. El análisis de procedibilidad abarca dos aspectos: el substancial y el procesal. El substancial verifica la comparecencia de dos requisitos: el daño en contra de la entidad por el pago de una sentencia condenatoria de carácter indemnizatorio o de una conciliación debidamente aprobada y el segundo el indicio de culpa grave o dolo por parte del servidor, para tal fin la Oficina Jurídica deberá recopilar todos los medios probatorios para constatar la presencia de estas exigencias. Bajo éstos parámetros el comité evaluará la prosperidad de las posibles pretensiones decidiendo si es acertado o no la interposición de la acción patrimonial de responsabilidad ya que mal haría la entidad afectada en iniciar una acción en la cual de antemano se sabe que desgastaría la administración de justicia. Procesalmente, es esencial constatar que no haya operado la caducidad.

"En consecuencia, para el particular, tal responsabilidad recaerá directamente sobre el Comité de Conciliación del Departamento (...) el cual deberá realizar el análisis estipulado y recopilar todo el acervo probatorio que sea necesario para realizar el estudio de viabilidad y garantizar el éxito de la acción, en cada caso avalar esta última posibilidad." (Negrilla fuera de texto).

Responsabilidad que, conforme al artículo 4º de la Ley 678 de 2001, explícitamente obliga además a que las entidades públicas tengan constituido el comité de conciliación, encontrándose, por parte de la E. S. E. Marla Inmaculada de Rioblanco, Tolima, reglamentado el Comité de Conciliación por Resolución 307 del 11 de julio de 2023.

Bajo el contexto anterior y a la luz del desarrollo jurisprudencial y doctrinal, que ha tenido el derecho administrativo sancionatorio en Colombia, no cabe la menor duda que al momento de establecer la responsabilidad de un servidor público, se deben tener en cuenta la tipicidad y la culpabilidad como elementos estructurales de la conducta reprochable, elementos que no han sido claramente analizados en la actuación de la referencia, por lo que se hace necesario a continuación, realizar una valoración de la adecuación típica de la conducta desplegada por la E. S.



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CÓDIGO: F102-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 01-08-2023

21

E. María Inmaculada de Rioblanco, Tolima, respecto a la presunta infracción de la ley 42 de 1993, así como la inexistencia de la conducta que se le imputa, en materia sancionatoria:

En nuestro actual ordenamiento jurídico, se tiene el principio general de proscripción de la responsabilidad objetiva, en virtud del cual, el proceso administrativo sancionatorio fiscal que concluya con la imposición de sanción al implicado, debe haber seguido, desde su inicio, el análisis de la conducta del sujeto, considerando si la omisión de los deberes que se le atribuyen, obedecieron a intención manifiesta, negligencia e imprudencia y estudiando, para que configuren cada caso, la inexistencia de causales de justificación, que constituyan fuerza mayor y caso fortuito.

En este sentido; el Consejo de Estado¹ ha manifestado que la culpabilidad debe estar demostrada, como elemento esencial e indispensable para la imposición de sanciones administrativas de carácter pecuniario:

"Para la sala la responsabilidad objetiva, está proscrita en materia sancionatoria desde la vigencia de la constitución de 1991, en donde se hizo extensivo el debido proceso a las actuaciones administrativas. Una sanción No puede imponerse sin observar todas las garantías del debido proceso, entre otras a que se le presuma inocente mientras no compruebe su culpabilidad."

Igual posición ha sido asumida por la Corte Constitucional, en sentencia de T-145 de 1993, magistrado ponente EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ, señala:

"La potestad sancionadora de la administración debe ceñirse a los principios generales que rigen las actuaciones administrativas, máxime si la decisión afecta negativamente al administrado privándolo de un bien o derecho: revocación de un acto favorable, imposición de una multa, pérdida de un derecho o de una legítima expectativa, modificación de una situación jurídica de carácter particular y concreto. Etc. En tales casos, la pérdida de la situación jurídico - administrativa de ventaja debe ser consecuencia de una conducta ilegal y culpable cuya sanción sea impuesta al término de un procedimiento en el que esté garantizada la participación del sujeto y el ejercicio efectivo de su derecho defensa."

De conformidad con las anteriores decisiones, es necesario tener en cuenta que en materia de derecho administrativo sancionatorio, no basta la comisión de la conducta reprochable para endilgar responsabilidad, sino que se requiere de manera imperativa, que previamente se realice una valoración de la actuación del agente, con miras a determinar el grado de participación de los implicados, realizando un examen sobre las circunstancias que pudieron haber incidido en la realización de tal comportamiento, en aras de garantizar el derecho de defensa de los presuntos infractores.

Es así que, debe tenerse presente que los pagos de intereses, según cuadro referido en la observación presentada por la Contraloría en el documento objeto de estudio, según COMPROBANTE DE EGRESO GG1-20220566 DEL 30 DE MARZO DE 2022-NÚMERO DE APROBACION DE TRANSFERENCIA 1832181199 DEL 29 DE MARZO DE 2022 y COMPROBANTE DE EGRESO 402 del 19 de abril de 2023-NÚMERO DE APROBACION DE TRANSFERENCIA 149426659



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE		
	PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CÓDIGO: F102-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 01-08-2023

21

DEL 19 DE ABRIL DE 2023, fueron realizados previo a que la acción de repetición caducara al vencimiento del plazo de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de la fecha del pago total efectuado por la entidad, es decir, en marzo de 2024 y 2025.

De otra línea, respecto a la situación que se está observando, la Contraloría debe tener presente que no se cumplen los siguientes presupuestos para endilgar la presunta Incidencia disciplinaria:

1) ATIPICIDAD DE LA CONDUCTA: No existe la posibilidad de norma trasgredida tal y como lo afirma la observación, en razón a que se cumplió con la obligación de la E. S. E. Hospital María Inmaculada de Rioblanco de

Cumplir el ordenamiento jurídico aplicable. 2) AUSENCIA DE CULPABILIDAD. En nuestro ordenamiento jurídico, se parte del principio general de proscripción de la responsabilidad objetiva, en virtud del cual, el Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal que concluya con la imposición de sanción al implicado, debe haber seguido, desde su inicio, el análisis de la conducta del sujeto, considerando si la omisión de los deberes que se le atribuye, obedeció a intención manifiesta o a su negligencia, imprudencia, impericia, o a la violación de las normas legales, y estudiando para cada caso, la inexistencia de causales de justificación, que configuren fuerza mayor y caso fortuito. Parque no existan dudas posteriores sobre el carácter reprochable.

Cualquier conducta que haya infringido dichas categorías legales, se entenderá que se ha realizado a título de culpa grave. En consecuencia, en la observación es recomendable indicar si la conducta se realizó a título de presunto dolo o presunta culpa grave, con el fin de garantizar el derecho de defensa del implicado.

Con fundamento en las razones de hecho y de derecho anteriormente solicito a su despacho considerar las pruebas aportantes para excluir esta observación pues no existe, ni se puede indagar a título de dolo o culpa gravísima y no se ha ocasionado ningún perjuicio o daño antijurídico.

3.1.2. Pronunciamiento de la contraloría sobre la respuesta a la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria no. 01.

Una vez analizado el escrito de controversia remitido por la administración del Hospital María Inmaculada de Rioblanco Tolima, la contraloría departamental del Tolima, determina que:

Teniendo en cuenta que la Resolución No 002024 del 21 de mayo de 2018 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual determinó el procedimiento para realizar el saneamiento de aportes patronales correspondientes a la vigencia de 2012 a 2016 y financiados con los recursos del Sistema General de Participaciones para la Salud por lo sistemas de pensiones, salud, riesgos laborales y cesantías, los cuales, para esas vigencias, según lo establecido en el artículo 58 de la Ley 715 de 2001, los aportes se financian con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones - DGP, que para esos años se graban por parte de la Nación directamente a los Fondos de Pensiones y Cesantías -AFC, incluso el Fondo Nacional del



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CÓDIGO: F102-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 01-08-2023

21

Ahorro - FNA, a las Entidades Promotoras de Salud --EPS y a las Administradoras de Riesgos Laborales -ARL y no por los Hospitales, hasta la emisión del mentado acto administrativo, no se evidenció gestiones administrativas adelantadas por parte de la empresa social del estado para lograr el saneamiento de dichos aportes hasta la fecha, habiendo transcurrido más de 5 años para su implementación y subsanación, lo cual evidencia una ineficiente gestión fiscal y antieconómica para la entidad por el presunto incumplimiento de las funciones y los deberes por parte de las personas sobre los cuales recae la administración de dicho ente hospitalario al omitir realizar los pagos correspondientes al saneamiento de aportes patronales de las vigencias 2012 al 2016, desde el año 2018 que fue emitida la resolución por el Ministerio hasta la fecha.

Por lo tanto este de control CONFIRMA en todas sus partes la observación número uno con presunta incidencia disciplinaria y procede a elevarla a hallazgo.

3.2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal No. 02- Pago sin soportes de ejecución. (Se elimina la incidencia Disciplinaria y Fiscal).

Criterio

- ✓ Contrato No. 022 de 2023,

Clausula 4. Obligaciones: 2) Obligaciones específicas del contratista: j) realizar mantenimiento y actualización de los módulos asistenciales, administrativos y financieros del ESE HOSPITAL MARIA INMACULADA de Rioblanco Tolima durante la vigencia 2023.

Cláusula 8. Supervisión. La supervisión del contrato será ejercida por el Administrador – Cargo Administrativo 367 grado 01, el señor AGAPITO MOSQUERA ANDRADE, quien se encargará de hacer el seguimiento y verificar el cumplimiento de este durante su ejecución. c) expedir certificación para los pagos en la que estipule el recibo a satisfacción del servicio, verificación de la acreditación del pago de aportes parafiscales, y si es o no procedente el pago requerido por EL CONTRATISTA.

- ✓ Contrato No. 022 de 2023, Acta Modificatoria No. 001 del 9 de febrero de 2023
- ✓ Ley 1952 de 2019, artículo 26, 38 numerales 1, 11, 22
- ✓ Ley 610 de 2000, artículos 3 y 6
- ✓ Ley 1474 de 2011, Artículo 83 y 84

Condición

El Hospital María Inmaculada de Rioblanco Tolima suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales especializados en licenciamiento y mantenimiento del software



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CÓDIGO: F102-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 01-08-2023

21

integrado de gestión de la información asistencial y administrativa para la ESE María Inmaculada de Rioblanco Tolima, con Tecnologías SINERGIA S.A.S, por valor de \$118.793.000, y cuya forma de pago fue pactada inicialmente en un único pago al realizarse la instalación de los módulos del sistema de información con las especificaciones establecidas en la propuesta presentada; siendo modificada de acuerdo al Acta No. 001 suscrita el 9 de febrero de 2023, de la siguiente manera:

*“la ESE María Inmaculada de Rioblanco Tolima, realizará un (1) primer pago por valor de NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$91.775.000), al realizarse la instalación y entrega del licenciamiento a entera satisfacción, de los módulos del sistema de información con las especificaciones establecidas en la propuesta presentada; diez pagos de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000), mes vencido, durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre; y un último pago parcial de DOS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$2.015.000) para el mes de diciembre, conforme al servicio de actualizaciones y mantenimientos facturados. **Previo visto bueno y certificación por parte del supervisor designado por la gerencia del Hospital y mediante la presentación de la correspondiente factura de cobro debidamente legalizada y los soportes de cumplimiento**, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 4 de la ley 797 de 2003, y las demás normas que lo modifiquen o aclaren, así como parafiscales (SENA, ICBF, cajas de compensación familiar, etc.) ”,* negrilla y subrayado fuera de texto.

Al evaluar los documentos que componen la carpeta del contrato No. 022 de 2023, se comprueba la falta de documentos que soporten el cumplimiento de las obligaciones del contratista así como los pagos realizados por la ESE durante la vigencia 2023, es decir, de acuerdo a la forma de pago establecido en el contrato, no es posible establecer el total y valor de facturas, informes de actividades llevadas a cabo por el contratista e informes del seguimiento y control que debía ejercer el supervisor, pese a que de acuerdo al Acta No. 001 suscrita el 9 de febrero de 2023 estos documentos eran requisito indispensable para realizar cada uno de los pagos de manera mensual.

Dado lo anterior, el equipo auditor procedió a constatar en el archivo de la oficina de tesorería la existencia de los documentos que actuaron como soporte o fundamento para realizar las operaciones de desembolso con ocasión del contrato No. 022 de 2023, si bien, en este archivo se encontraron algunos documentos faltantes en la carpeta contractual, al realizar la compilación de datos de los archivos institucionales del Hospital, se obtuvo como resultado la siguiente información:



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE		
	PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CÓDIGO: F102-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 01-08-2023	

21

COMPROBANTE DE EGRESO		TRASFERENCIA INTERBANCARIA		FACTURA		CERTIFICADO DEL SUPERVISOR			INFORME CONTRATISTA		
No. - FECHA	VALOR	FECHA	VALOR	No. - FECHA	VALOR	FECHA	VALOR	PERIODO	FECHA	VALOR	PERIODO
230 DEL 13/02/2023	\$ 91.775.000	13/02/2023	\$ 79.929.132	FE 1413 - 10/02/2023	\$ 91.775.900	NO SE ENCUENTRA EN ARCHIVOS DE PAGADURIA NI EN LA CARPETA DEL CONTRATO			NO SE ENCUENTRA EN ARCHIVOS DE PAGADURIA NI EN LA CARPETA DEL CONTRATO		
483 DEL 04/05/2023	\$ 5.000.000	4/05/2023	\$ 4.326.370	FE 1493 - 30/03/2023	\$ 2.500.000	SIN FECHA	5.000.000	FACTURA FE 1493 DEL MES DE MARZO 2023 Y FACTURA FE 1547 MES DE ABRIL DE	SIN FECHA	SIN VALOR	MARZO DE 2023
				FE 1547 - 28/04/2023	\$ 2.500.000			SIN FECHA	SIN VALOR	ABRIL DE 2023	
870 DEL 18/07/2023	\$ 2.500.000	18/07/2023	\$ 2.317.336	NO SE ENCUENTRA FACTURA EN EL ARCHIVO DE PAGADURIA NI EN LA CARPETA DEL CONTRATO		NO SE ENCUENTRA FACTURA EN EL ARCHIVO DE PAGADURIA NI EN LA CARPETA DEL CONTRATO			NO SE ENCUENTRA INFORME EN EL ARCHIVO DE PAGADURIA NI EN LA CARPETA DEL CONTRATO		
1047 DEL 28/08/2023	\$ 2.500.000	28/08/2023	\$ 2.229.836	FE 1716 - 28/07/2023	\$ 2.500.000	SIN FECHA	2.500.000	FACTURA FE 1716 JULIO DE 2023	SIN FECHA	SIN VALOR	JULIO DE 2023
1093 DEL 13/09/2023	\$ 2.500.000	13/09/2023	\$ 2.317.336	FE 1775 - 30/08/2023	\$ 2.500.000	SIN FECHA	2.500.000	FACTURA 1775 DEL MES AGOSTO DE 2023	SIN FECHA	SIN VALOR	AGOSTO DE 2023
1205 DEL 29/09/2023	\$ 2.500.000	29/09/2023	\$ 2.229.836	FE 1833 - 28/09/2023	\$ 2.500.000	SIN FECHA	2.500.000	FACTURA 1833 DEL MES SEPTIEMBRE DE 2023			
1391 DEL 9/11/2023	\$ 2.500.000	9/11/2023	\$ 2.229.836	NO SE ENCUENTRA FACTURA EN EL ARCHIVO DE PAGADURIA NI EN LA CARPETA DEL CONTRATO		SIN FECHA	2.500.000	FACTURA 1890 DEL MES DE OCTUBRE DE 2023	NO SE ENCUENTRA INFORME EN EL ARCHIVO DE PAGADURIA NI EN LA CARPETA DEL CONTRATO		
1666 DEL 7/12/2023	\$ 2.500.000	7/12/2023	\$ 2.229.836	NO SE ENCUENTRA FACTURA EN EL ARCHIVO DE PAGADURIA NI EN LA CARPETA DEL CONTRATO		SIN FECHA	2.500.000	FACTURA 1946 DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2023	NO SE ENCUENTRA INFORME EN EL ARCHIVO DE PAGADURIA NI EN LA CARPETA DEL CONTRATO		
PAGO SIN EL COMPROBANTE DE	2.018.000	28/12/2023	\$ 1.798.446	FE 2002 - 14/12/2023	\$ 2.018.000	SIN FECHA	2.500.000	FACTURA 2002 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2023	SIN FECHA	SIN VALOR	DICIEMBRE DE 2023
TOTAL	\$ 113.793.000										

Resulta claro que el Hospital María Inmaculada de Rioblanco ESE, durante la vigencia 2023, desembolsó la suma de \$113.793.000, sin contar con la totalidad de documentos que soportaran el cumplimiento de las obligaciones contractuales y que eran requisito previo, conforme al Acta Modificatoria No. 001 suscrita el 9 de febrero de 2023, esta omisión específicamente se observa en los pagos respaldados por el comprobante de egreso 230 del 13/02/2023 por valor de \$91.775.000, y los comprobantes de egreso 870 del 18/07/2023, 1391 del 9 /11/2023, 1666 del 7 /12/2023 cada uno por valor de \$2.500.000.

Sin embargo, con respecto al pago por valor de \$91.775.000, correspondiente a la instalación y entrega del licenciamiento de los módulos del sistema de información con las especificaciones establecidas en la propuesta presentada, el profesional administrativo del área de Talento Humano, expide la certificación fechada el 11 de enero de 2024, en la que declara que los módulos del programa SIHOS se encuentran instalados y en funcionamiento, así:

“Que, revisados los archivos, referente al contrato con la empresa SINERGIA, en la actualidad se encuentran instalados, funcionando y en completa utilización los módulos del programa SIHOS que relaciono a continuación:

1. Administración
2. Caja
3. Citas



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CÓDIGO: F102-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 01-08-2023

21

4. Contabilidad
5. Facturación y cartera
6. Glosas y objeciones
7. Inventarios
8. Nómina
9. Presupuesto
10. Tesorería...".

Considerando lo antes expuesto, resulta que los pagos efectuados según se observa en los comprobantes de egreso 870 del 18/07/2023, 1391 del 9 /11/2023 y 1666 del 7 /12/ cada uno por valor de \$2.500.000, correspondientes al servicio de actualizaciones y mantenimiento, al no contar con las respectivas facturas e informes de actividades del contratista impide determinar el cumplimiento de las obligaciones del contratista durante los meses de junio, octubre y noviembre de 2023, configurando un presunto detrimento al patrimonio de la entidad en cuantía de **\$7.500.000**

COMPROBANTE DE EGRESO	
No. - FECHA	VALOR
870 DEL 18/07/2023	\$ 2.500.000
1391 DEL 9 /11/2023	\$ 2.500.000
1666 DEL 7 /12/2023	\$ 2.500.000
total	\$ 7.500.000

Causas

- ✓ Desatención a los procedimientos de la dependencia de tesorería al no verificar el lleno de los requisitos y realizar los pagos sin que se tenga la certeza del cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- ✓ Incumplimiento de las funciones del supervisor en cuanto al seguimiento administrativo en la ejecución del contrato
- ✓ Ausencia de controles establecidos en las diferentes áreas de la ESE

Efecto

- ✓ Pagos injustificados
- ✓ Posible detrimento al patrimonio público

3.2.1. Contradicción del Hospital María Inmaculada de Rioblanco Tolima:

Atendiendo la certificación emitida por la profesional de contratación Ingrid Natalia Mendoza Carrero, el 20 de enero hogaño, del contrato No 022 de 2023 por valor de CIENTO DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/TE



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CÓDIGO: F102-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 01-08-2023

21

(\$118.793,000,00) a la fecha se han cancelado lo correspondiente a CIENTO TRECE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/TE. (113.793.000,00) y un saldo por cancelar correspondiente a CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000,00) al contratista TECNOLOGIAS SINERGIA S. A. S. identificado con NIT 900349841-1.

Dejando sentado lo anterior, se entiende que en la observación, la Contraloría hace referencia a la configuración de un presunto detrimento al patrimonio por parte del Hospital María Inmaculada E. S. E., Rioblanco, Tolima, por los pagos efectuados según comprobantes de egreso Nos 870 del 18/07/2023, 1391 del 9/11/2023 y 1666 del 7/12/2023 por un total de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/TE (\$7.500.000), aparentemente sin el cumplimiento de las obligaciones para el pago de estas, como se evidencia en la tabla presentada por ustedes en el informe objeto de análisis. No obstante, revisados los expedientes digitales de los contratos se logró determinar que este si cuenta con las facturas, informes y anexos que permiten establecer el cumplimiento de las obligaciones contractuales, tanto para el contratista como para el contratante, según se ve:

MES	COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA	VALOR	FACTURA ELECTRÓNICA	FECHA	INFORME ACTIVIDADES E INFORME SUPERVISIÓN	ANEXOS?
JUNIO	870	18/07/2023	\$ 2.500.000	FE 1670	30/06/2023	SI	SI
OCTUBRE	1391	9/11/2023	\$ 2.500.000	FE1890	30/10/2023	SI	SI
NOVIEMBRE	1666	7/12/2023	\$ 2.500.000	FE1946	29/11/2023	SI	SI

De lo anterior, es claro que, para los meses de junio, octubre y noviembre, el contratista radicó las cuentas correspondientes a estos meses, incluidas las demás cuentas o periodos de cobro en vigencia del contrato que no son objeto de la presente observación, a través de correos electrónicos, en orden así: la primera el día viernes 30 de junio a las 15:39; la segunda el lunes 30 de octubre a las 14:49; y la tercera el jueves 30 de noviembre a las 10:09, todas del año 2023, de las que, obra el respectivo informe de supervisión según soportes que se adjuntan, evidenciando la inexistencia de un detrimento al patrimonio de la entidad en cuantía de \$7.500.000.

3.2.2. Pronunciamiento de la contraloría sobre la respuesta a la observación administrativa con presunta incidencia fiscal y disciplinaria no. 2.

La representante legal de la ESE señala que los documentos mencionados en la observación de auditoria que no fueron evidenciados durante el proceso auditor y que hacían parte de los requisitos para realizar de manera mensual los pagos al contratista, se encuentran en "expedientes digitales de los contratos", sin embargo, es de reiterar que el equipo auditor durante el trabajo de campo en instalaciones del Hospital María Inmaculada, solicitó a los funcionarios responsables de las áreas de contratación,



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CÓDIGO: F102-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 01-08-2023

21

tesorería y administración, todos y cada uno de los documentos, facturas, informes y comprobantes de egreso correspondientes al archivo institucional del contrato No. 022 de 2023.

Aunado a lo anterior, la Gerente de la ESE, suscribe el 11 de enero de 2024 el documento en el cual manifiesta con relación al proceso de Actuación Especial de Fiscalización en atención a la denuncia No. 042 de 2024, lo siguiente:

"... 1) **Somos responsables, por la oportuna preparación y presentación de la información** relacionada con todo el asunto o proceso objeto de evaluación por la Contraloría Departamental del Tolima.

2) **Se hizo entrega oficial de toda la información relacionada con la gestión de la Entidad y demás aspectos relacionados con el asunto a evaluar por la Contraloría Departamental del Tolima**, atendiendo los requerimientos hechos por el equipo de auditoría; dicha información es válida, integral y completa para los propósitos del proceso auditor en curso.

3) **Confirmamos que respondemos por la información suministrada a la Contraloría Departamental del Tolima y revelaremos a ustedes los resultados de nuestra gestión y que la misma no tiene errores importantes o relevantes...**"

Dado lo anterior, llama la atención, que la información suministrada en el momento de presentar la controversia, no haya sido aportada al equipo auditor de manera oportuna por los funcionarios de la entidad auditada, encontrándose un archivo incompleto, desactualizado y que no cumple con los criterios establecidos en la Ley General de Archivo para los expedientes contractuales; con respecto a que la ESE cuenta con "expedientes digitales de los contratos", es de señalar que, el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, define un archivo electrónico como el conjunto de documentos electrónicos, producidos y tratados archivísticamente, siguiendo la estructura orgánico-funcional del productor y cada documento electrónico de archivo es un registro de información generada, recibida, almacenada y comunicada por medios electrónicos, que permanece en estos medios durante su ciclo vital y debe ser tratada conforme a los principios y procesos archivísticos de la entidad, por lo tanto la ESE debe garantizar los espacios, instalaciones, canales o sitios digitales necesarios para el correcto funcionamiento del archivo institucional, situación que no se comunicó al equipo auditor.

Ahora bien, la inoportunidad de entrega de soportes contractuales causa incertidumbre en el manejo de la documentación e información institucional, lo cual impide lograr los objetivos propuestos mediante procedimientos de auditoria tanto internos como externos y que sean evaluados de manera eficiente cada área de la entidad estatal y así mismo la



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE PROCESO: CONTROL FISCAL-CF		
	INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CÓDIGO: F102-PM-CF-03	FECHA APROBACIÓN: 01-08-2023

21

gestión fiscal del recurso público, no obstante, en atención al principio de buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, se **elimina la incidencia disciplinaria y fiscal** de la observación de auditoría No. 2 y se mantiene el **hallazgo administrativo**, con el fin de que se implementen las acciones correctivas correspondientes a la organización, preservación, manejo y control de los archivos de la ESE.

4. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AEF

Tipo de hallazgo	Cantidad	Valor	Referenciación
1. Administrativos	2		3.1. y 3.2
2. Disciplinarios	1		3.1 - 3.2
3. Penales	0		
4. Fiscales	0		3.1.
5. Sancionatorio	0		3.2

De conformidad con la **Resolución No. 762 del 29 de diciembre de 2022**, por medio de la cual se reglamenta los Planes de Mejoramiento, los sujetos de control deberán elaborar el plan de mejoramiento en el formato F-07 CDT FORMULACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO, que se encuentra colgada en la Página www.contraloriatolima.gov.co, el cual deberá contener las acciones para todos los hallazgos formulados en el respectivo informe, sin perjuicio de la incidencia que se le haya dado, de igual manera deberá elaborar y remitir a la Contraloría Departamental del Tolima, el avance en la ejecución de las acciones en el formato que para tal efecto se asigne en la plataforma SIA CONTRALORIA, en las fechas establecidas en la referida Resolución.

El Plan debe enviarse a la ventanilla Única de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Piso 7º de la Gobernación del Tolima y al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la recepción del presente oficio.


CAROLINA GIRALDO VELASQUEZ
 Contralora Departamental del Tolima

CLARA INÉS SANABRIA BÁEZ 
 Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente